



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 03 SEP 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC, Informe N° D000245-2019-DSFL/MC, Informe N° D000054-2019-DSFL-MMP/MC, Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC, Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1, 212.2 del artículo 212° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que; *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2019-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, la misma que con fecha 09 de junio de 2019, es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N°D000066-2019-DDC LAM/MC de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite el Informe N°D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC de fecha 13 de junio de 2019, donde se hace de conocimiento a esta Dirección General que en la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, existe un error material en el artículo primero, señalando como Zona UTM 18 SUR y como cuadrícula 18 L; al respecto indica que de la información recogida en campo y la que proporciona la Unidad Ejecutora 005 Naylamp en el plano propuesto es Zona UTM 17 SUR y como cuadrícula 17M. También agrega que, se deberá tener en cuenta que, el área y perímetro señalado en la referida Resolución, difiere de la registrada en el plano o de la sumatoria de los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora 005-Naylamp;

Que, a fin de atender la observación recibida por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, esta Dirección General corre traslado de la misma a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la cual emite el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, donde se recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019;





Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), en el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo donde:

DICE:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur.

Cuadrícula: 18L

Coordenada: UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N

Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)

Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N

Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)

Perímetro: 19 534.04 m.



Que, en el mencionado informe se señala que, luego de evaluar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06 de junio de 2019, se ha verificado que efectivamente se consignó por error la información referida a la Zona UTM: 18 Sur, Cuadrícula: 18L; sin embargo precisa que, se ha determinado que dicha información es innecesaria, toda vez que líneas arriba se señaló que la zona geográfica es 17S, la cual corresponde al departamento de Lambayeque, por lo que recomienda retirar dicha información por ser innecesaria;



Que, en cuanto a la segunda observación precisada por la DDC Lambayeque, respecto a que existe una diferencia en el área y perímetro que aparece en la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC, en relación con los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora; se señala que dicha diferencia obedece al hecho que la propuesta remitida constaba de dos sectores separados por un espacio de menos de 5m. de ancho. Agrega que luego de una evaluación por parte del personal de la DSFL, se decidió unir ambos sectores, obteniendo un único polígono, el mismo que abarca un área de 12 149 353.06m² (1 214.9353 ha), encerrado en un perímetro de 19 534.04 m, tal como consta en el cuadro de datos técnicos de la citada resolución. Por lo que se recomienda utilizar en la resolución la coordenada referencial resultante de la unión de los dos polígonos. Finalmente se indica que, debe mantenerse el cuadro de datos técnicos, ya que es el que corresponde al polígono sobre el cual se ha determinado la protección provisional;

Que, mediante Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de agosto de 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomienda la emisión del acto administrativo que rectifique el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, debiendo quedar rectificado como sigue en la parte que corresponde:

DICE:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur.
Cuadrícula: 18L
Coordenada: UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N
Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)
Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)
Perímetro: 19 534.04 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO CUARTO. - ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC, Informe N° D000245-2019-DSFL/MC, Informe N°





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble



D000054-2019-DSFL-MMP/MC, Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC, y el Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

.....
Luis Felipe Mejía Huamán
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Lima, 26 de agosto de 2019

INFORME N° 0016 -2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC

A: LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
Director - Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: MIRTHA DINA DELGADO QUINTANA
Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto: Corrección de error material de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén.

Referencia: a) Informe N° D000249-2019-DSFL/MC
b) Informe N° D000245-2019-DSFL/MC
c) Informe N° D000054-2019-DSFL-MMP/MC
d) Memorando N° D000066-2019-DDC LAM/MC
e) Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC

Es grato saludarla cordialmente e informale en relación al asunto de la referencia lo siguiente:

I - ANTECEDENTES:

1. El Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, como tal no cuenta con declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo de manera independiente fueron declarados Patrimonio Cultural de la Nación los Sitios Arqueológicos Complejo Úcupe, Chaquiras y Cerro Purulén, mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC de fecha 11 de agosto de 2004; asimismo con Resolución Directoral Nacional N°386/INC de fecha 23 de marzo de 2005 se rectifica la Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, el Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén se ubica en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, y cuenta con propuesta de plano N° PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84.
2. Mediante Resolución Directoral N° 225-2019-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lima.
3. Con fecha 09 de junio de 2019, es publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, que resuelve Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.





4. Mediante Memorando N°D000066-2019-DDC LAM/MC de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite el Informe N°D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC de fecha 13 de junio de 2019, donde se hace de conocimiento a esta Dirección General que en la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, existe un error material en el artículo primero, señalando como Zona UTM 18 SUR y como cuadrícula 18 L; al respecto indica que de la información recogida en campo y la que proporciona la Unidad Ejecutora 005 Naylamp en el plano propuesto es Zona UTM 17 SUR y como cuadrícula 17M. También agrega que, se deberá tener en cuenta que, el área y perímetro señalado en la referida Resolución, difiere de la registrada en el plano o de la sumatoria de los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora 005-Naylamp.
5. A fin de atender la observación recibida por parte Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, esta Dirección General corre traslado de la misma a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la cual emite el Informe N°D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, donde recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019.

II - ANÁLISIS:

6. La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), en su Informe N°D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo donde:



DICE:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur.
Cuadrícula: 18L
Coordenada: UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N
Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)
Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)
Perímetro: 19 534.04 m.



En el mencionado informe se señala que, luego de evaluar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06 de junio de 2019, se ha verificado que efectivamente se consignó por error la información referida a la **Zona UTM: 18 Sur, Cuadrícula: 18L**; sin embargo precisa que, se ha determinado que dicha información es innecesaria, toda vez que líneas arriba se señaló que la zona geográfica es 17S, la cual corresponde al departamento de Lambayeque, por lo que recomienda retirar dicha información por ser innecesaria.

En cuanto a la segunda observación precisada por la DDC Lambayeque, respecto a que existe una diferencia en el área y perímetro que aparece en la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC, en relación con los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora; se señala que dicha diferencia obedece al hecho que la propuesta remitida constaba de dos sectores separados por un espacio de menos de 5m. de ancho. Agrega que luego de una evaluación por parte del personal de la DSFL, se decidió unir ambos sectores, obteniendo un único polígono, el mismo que abarca un área de 12 149 353.06m² (1 214.9353 ha) encerrado en un perímetro de 19 534.04 m, tal como consta en el cuadro de datos técnicos de la citada resolución. Por lo que se recomienda utilizar en la resolución la coordenada referencial resultante de la unión de los dos polígonos. Finalmente se indica que, debe mantenerse el cuadro de datos técnicos, ya que es el que corresponde al polígono sobre el cual se ha determinado la protección provisional.

7. Que, de la verificación de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, del Informe N°D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019 de la DSFL, en el cual se evalúa técnicamente la observación presentada por la DDC Lambayeque, se puede apreciar que en el Artículo Primero de la parte resolutive, existe un error material, donde:

DICE:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur.

Cuadrícula: 18L

Coordenada: UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N

Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)

Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N

Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)

Perímetro: 19 534.04 m.





8. Que, el numeral 212.1, 212.2 del artículo 212° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que;

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

9. Asimismo, se debe indicar que según Juan Carlos Morón Urbina¹, para que los errores materiales sean rectificadas por la Administración deben cumplir dos requisitos: a) para su corrección solo es necesario un mero cotejo de datos que fácilmente se coligen del expediente administrativo, por lo que no requieren de mayor análisis; y, b) son de carácter intrascendente por dos razones: i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este; y ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo.
10. Que, habiéndose incurrido en error material en la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, y de conformidad con el artículo 212 numeral 212.1 y 212.2 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde emitir una resolución que corrija el error detectado, pues en el presente caso no se está afectando ni lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada.

III.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

11. De acuerdo a la opinión técnica vertida en los informes de la referencia y estando al análisis del presente informe, se recomienda a la Dirección General la emisión del acto administrativo que rectifique el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, debiendo quedar rectificado como sigue:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N

Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)

Perímetro: 19 534.04 m.

12. Asimismo, se recomienda, comunicar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a afectos que realice las gestiones respectivas para la publicación de la correspondiente resolución en el diario oficial El Peruano.

Es todo en cuanto informo a usted para los fines que corresponda.



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica, 2011, Pág. 574.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Atentamente.

Abog. Mirtha Dina Delgado Quintana

Reg. CAL N° 29654



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 23 de Agosto del 2019

INFORME N° D000249-2019-DSFL/MC

A: Luis Felipe Mejia Huaman
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De: Enrique Alonso Rios Reategui
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto: Informe complementario sobre el pedido de Protección Provisional del bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén".

Referencia: Informe N° D0000245-2019-DSFL/MC

Sirva el presente para saludarlo y a la vez entregar un informe ampliatorio al remitido sobre la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén.

Tal como lo explicamos en el informe de la referencia, el personal de esta Dirección revisó el pedido de la DDC de Lambayeque sobre un error material en la RD N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC, encontrando lo que:

1. En el artículo 1° de la RD se consignó, por error, la zona UTM:
"Zona UTM; 18 Sur
Cuadrícula: 18L"
Información incorrecta, ya que líneas arriba se indicó que la zona es "17S".
2. En el Informe N° D000054-2019-DSFL-MMP/MC también se señala que la Coordenada UTM de referencia, señalada en el Informe de Inspección N° 03-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, no es correcta, por lo que debe ser reemplazada por la cordenada: 646 137.509 E/ 9 216 958.391 N

En tal sentido, se recomienda corregir el error material detectado en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo, debiendo corregirse el párrafo de la siguiente manera.

Dice:

De acuerdo al Informe N° D000044-2019-DSFL/MC; se presenta las siguientes coordenadas:

Zona Geográfica: 17S.

Datum: WGS84.

Proyección: UTM.

Zona UTM: 18 Sur.

Cuadrícula: 18L.

Coordenada UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N.

Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1,214.9353ha).

Perímetro: 1,953.44 metros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dede decir:

De acuerdo a lo documentos revisados; se presenta los siguientes datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N

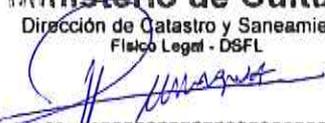
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353ha)

Perímetro: 19 534.04m

Debiendo mantenerse el cuadro de datos técnicos, ya que es el que corresponde al polígono sobre el cual finalmente se está determinando la protección provisional.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL


Enrique A. Ríos Reategui
Director

ERR/mgc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 20 de Agosto del 2019

INFORME N° D000245-2019-DSFL/MC



A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL PEDIDO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO UCUPE-CHAQUIRAS/CERRO PURULEN.

Referencia : PROVEIDO N° D001891-2019/MC
 PROVEIDO N° D002484-2019-DGPA/MC
 MEMORANDO N° D000066-2019-DDC LAM/MC
 INFORME N° D000054-2019-DSFL/MC (19AGO2019)

Sirva el presente para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle los resultados de la evaluación realizada por el personal de esta Dirección respecto de lo solicitado por la DDC de Lambayeque en relación con el error material detectado en la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019.

De acuerdo a lo evaluado, debemos señalar que:

- En el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019 se ha consignado por error la siguiente información:
 "Zona UTM; 18 Sur
 Cuadrícula: 18L"
 Dicha información es innecesaria, toda vez que líneas arriba se ha señalado que la zona geográfica es 17S, que efectivamente es la que corresponde al departamento de Lambayeque. Se recomienda retirar dicha información innecesaria.
- Respecto de la segunda cuestión planteada por el personal de la DDC Lambayeque, en el sentido de que existe una diferencia en el área y perímetro que aparece en la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC en relación con los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora; se señala que esta diferencia obedece al hecho que la propuesta remitida constaba de dos sectores separados por un espacio de menos de 5 m de ancho. En tal sentido, luego de una evaluación por parte del personal de esta Dirección, se decidió unir ambos sectores obteniéndose un único polígono, el mismo que abarcaba un área de 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha) encerrado en un perímetro de 19 534.04 m, tal como consta en el cuadro de datos técnicos de la citada resolución. Debido a esto fue que también se detectó error material en el perímetro citado antes del cuadro técnico en la resolución.
- Adicionalmente debemos señalar que la coordenada referencial señalada en el Informe de Inspección N° 03-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se ubica a casi dos kilómetros de distancia del polígono propuesto, por lo que se recomienda utilizar en la resolución la coordenada referencial resultante de la unión de los dos polígonos.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

En tal sentido, se recomienda corregir el error material detectado en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo, debiendo dicha información quedar redactada de esta manera:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 646 137.509 E/ 9 216 958.391 N

Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)

Perímetro: 19 534.04 m

Debiendo mantenerse el cuadro de datos técnicos, ya que es el que corresponde al polígono sobre el cual finalmente se está determinando la protección provisional.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL

Enrique A. Ríos Reategui
Director

ERR/mmp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2019 09:43:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 19 de Agosto del 2019

INFORME N° D000054-2019-DSFL-MMP/MC

A : ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe complementario sobre el pedido de Protección
Provisional del bien Inmueble Prehispánico Sitio
Arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén".

Referencia : PROVEIDO N° D001891-2019-DSFL/MC
PROVEIDO N° D002484-2019-DGPA/MC
MEMORANDO N° D000066-2019-DDC LAM/MC

Por medio del presente me dirijo a Usted para comunicarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019 se determinó la protección provisional del sitio arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
2. Mediante Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC del 13JUN2019, el Lic. Alindor Rojas López, de la DDC Lambayeque señala que se ha detectado error material en el artículo 1° de la resolución, específicamente en lo que refiere a la Zona UTM, así como en el área y perímetro señalado en la resolución.
3. Mediante el documento de la referencia, la DDC Lambayeque remite el mencionado informe a la DGPA

II. De lo solicitado

Se ha revisado la documentación remitida mediante el documento de la referencia y se ha contrastado con la información utilizada para la emisión de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019, encontrándose lo siguiente:

1. En el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019 se ha consignado erróneamente la siguiente información:
"Zona UTM; 18 Sur
Cuadrícula: 18L"
Dicha información es innecesaria, toda vez que líneas arriba se ha señalado que la zona geográfica es 17S, que efectivamente es la que

Ministerio de Cultura Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal	Folio N° 74
--	----------------



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

corresponde al departamento de Lambayeque. Se recomienda retirar dicha información innecesaria.

2. Respecto de la segunda cuestión planteada por el personal de la DDC Lambayeque, en el sentido de que existe una diferencia en el área y perímetro que aparece en la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC en relación con los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora; se señala que esta diferencia obedece al hecho que la propuesta remitida constaba de dos sectores separados por un espacio de menos de 5 m de ancho. En tal sentido, luego de una evaluación por parte del personal de esta Dirección, se decidió unir ambos sectores obteniéndose un único polígono, el mismo que abarcaba un área de 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha) encerrado en un perímetro de 19 534.04 m, tal como consta en el cuadro de datos técnicos de la citada resolución. debido a esto fue que también se detectó error material en el perímetro citado antes del cuadro técnico.
3. Adicionalmente debemos señalar que la coordenada referencial señalada en el Informe de Inspección N° 03-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se ubica a casi dos kilómetros de distancia del polígono propuesto, por lo que se recomienda utilizar en la resolución la coordenada referencial resultante de la unión de los dos polígonos.

III. Recomendación

A partir de los resultados de la revisión de los antecedentes se recomienda lo siguiente:

1. Corregir el error material detectado en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06JUN2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo, debiendo dicha información quedar redactada así:
Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: 646 137.509 E/ 9 216 958.391 N
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)
Perímetro: 19 534.04 m
2. Comunicar a la DGPA lo señalado en el presente informe para los fines que se estimen pertinentes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,





*"Defensor de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Chiclayo, 13 de Junio del 2019

INFORME N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC

A : **LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

De : **ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

Asunto : ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC QUE DECLARA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO ÚCUPE-CHAQUIRAS/CERRO PURULEN

Referencia : PROVEIDO N° D000135-2019-SD PCICI/MC (13JUN2019)
INFORME N° D000002-2019-DDC LAM/MC (02MAY2019)

Mediante el presente me dirijo a Ud, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo cumpto con informar lo siguiente:

En la Resolución Rirectoral N° N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC QUE DECLARA LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO ÚCUPE-CHAQUIRAS/CERRO PURULEN, existe un error material en el artículo 1; donde se señala como Zona UTM 18 SUR y como cuadrícula 18 L. Según la información recogida en campo y la que proporciona la Unidad Ejecutora 005 Naylamp, en el plano propuesto; la información es Zona UTM 17 SUR y como cuadrícula 17 M.

También deberá tener en cuenta que el área y perímetro señalado en la Referida RD, difiere de la registrada en el plano o de la sumatoria de los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora 005-Naylamp (Ver Anexos adjunto).

Cumplo con informar este error material, porque podría acarrear problemas futuros, cuando existan denuncias de afectación al área intangible del SA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

Resolución de la Unidad Ejecutora N° 005-Naylamp

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén ubicado en el distrito de Lagunas provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

De acuerdo al Informe N° D000044-2019-DSFL/MC, se presenta las siguientes coordenadas



Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Cuadrícula: 18L
Coordenada UTM de referencia: 646069E, 9990995 07N
Área: 12 149,353 06 metros cuadrados (1,214,9353 ha)
Perímetro: 1,953 44 metros

Anexo 1.- Captura de pantalla de la información de la RD N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC

PERÚ Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005

Plano Fotométrico

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MURALES DE UCUPE ÑOQUIQUE-PURULEN SECTOR A Y SECTOR B

Región	Referencia	SECTOR A	SECTOR B	Fecha
Lambayeque	Controlada	1 101 10111 510 10210 9210518 333	1 101 10210 520 10210 9210512 773	1/1000 Diciembre 2015
Provincia	Áreas	112560,267 0141 0310 1140 400110 170701010 0140		Resp. Responsable Lic. Roberto Guerrero Sarmiento
Chiclayo	Perímetro	19102 00N	3640 73m	Resp. de levantamiento Top. Danyá Montenegro Samano
Distrito	Proyección	UTM	Datum WGS84	Zona 17 M
Lagunas				Edición y Post-Proceso Top. Danyá Montenegro Samano
Balón Murales de Ucupe				Código de Lámina P-23-MC-UENL-2015-WG584

Anexo 2.- Vista del Membrete del Plano elaborado por la Unidad Ejecutora 005-Naylamp

ARL

cc.: cc.: DDC-LAMBAYEQUE SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 03-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Alindor Rivelino Rojas López			
RNA Nº		BR Nº 0861			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:30 pm.
	8	2	2019	HORA DE CULMINACIÓN	2:00 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Lágunas
Sector:	Murales de Ucupe - cerro Purulen
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	646069.43 E - 9220995.07 N
Acceso / vías:	Desde Chiclayo se toma la panamericana, en sentido sur, hasta Ucupe, luego se toma la trocha carrozable que va a cerro Purulen.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

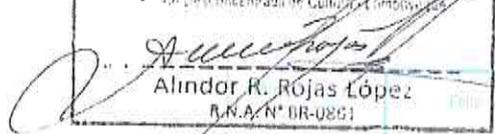
INFORMACIÓN BÁSICA

Nº	Componentes	Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		En cerro Purulen la arquitectura corresponde a un conjunto de plataformas superpuestas; las cuales se encuentran actualmente cubiertas por arena eólica. En los espacios entre las plataformas superpuestas, las últimas excavaciones están develando muros con arquitectura de piedra, enlucido con barro, y decorado en relieve. El área Murales de Ucupe, debe su nombre a las estructuras de barro de filiación Lambayeque; cuyos apramentos de la fachada están decorados con pinutras murales; representado al mítico Naylamp.
1.2	Cerámica	X		En Purulen; las actuales excavaciones están develando cerámica del período formativo, tanto de tipo ceremonial o ritual, como de carácter doméstico. En el área de los murales y alrededores abunda material de fragmentería de cerámica de diferentes períodos culturales.
1.3	Lítico	X		pulidores y nucleos
1.4	Óseo	X		Fragmentos de restos óseos, disturbados producto del saqueo de los huaqueros y la excavación, remoción y nivelación del área para ampliar la frontera agrícola.
1.5	Malacológico	X		Predominan las <i>Donax sp</i> y en menor cantidad de <i>polinices uber</i> , <i>tegula atra</i> y <i>Mytilus eduli</i> , entre otros.
1.6	Otros			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	EL Sitio Arqueológico presenta dos áreas bien diferenciadas; la primera corresponde al área del Cerro Purulen; donde se encuentra un asentamiento de un conjunto de plataformas del período formativo. La segunda área corresponde al lugar denominado Murales de Ucupe, que consiste en una ocupación Lambayeque importante; pues presenta arquitectura monumental decorada con pintura mural.

2.1. Vulnerabilidad


 Alindor R. Rojas López
 RNA/Nº BR-0861

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Excavación, remoción y nivelación del sitio arqueológico, con la finalidad de ampliación de la frontera agrícola. En algunos casos se está destruyendo los hitos colocados e manera preventiva. Nivelación del terreno para sembríos de pan llevar
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	El acarreo eólico de arena está cubriendo por completo el sitio arqueológico.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	alteración y destrucción de los los costextos arqueológicos y debido a la ampliación de la frontera agrícola. Mal estado de conservación, debido a la crianza y cultivo dentro del sitio arqueológico.				
Fragilidad	Este sector, su estado es fragil puesto que los agricultores al ampliar la frontera agrícola, alteran y destruyen los contextos arqueológicos.				

3. Modalidad de delimitación provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TECNICOS PURULEN					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	137.52	149°4'50"	644351.495	9217576.1846
P2	P2 - P3	198.46	181°2'9"	644414.487	9217698.4276
P3	P3 - P4	143.06	75°7'52"	644502.189	9217876.4576
P4	P4 - P5	110.1	210°34'27"	644610.003	9217782.4216
P5	P5 - P6	101.5	254°5'17"	644718.254	9217762.3176
P6	P6 - P7	128.9	104°34'59"	644763.436	9217853.2046
P7	P7 - P8	195.76	251°18'58"	644889.591	9217826.7346
P8	P8 - P9	394.81	189°1'35"	644989.049	9217995.3526
P9	P9 - P10	194.78	120°4'5"	645133.796	9218362.6756
P10	P10 - P11	103.9	194°25'29"	645326.408	9218391.6696
P11	P11 - P12	135.99	260°23'26"	645422.063	9218432.2436
P12	P12 - P13	50.86	149°52'39"	645390.604	9218564.5426
P13	P13 - P14	72.23	143°47'14"	645405.258	9218613.2416
P14	P14 - P15	59.9	191°45'9"	645462.912	9218656.7516
P15	P15 - P16	49.28	223°8'58"	645502.37	9218701.8136
P16	P16 - P17	100.72	84°44'30"	645500.7	9218751.0677
P17	P17 - P18	72.82	77°31'4"	645601.254	9218745.2416
P18	P18 - P19	90.32	218°57'47"	645581.428	9218675.1686
P19	P19 - P20	252.99	183°33'18"	645616.959	9218592.1276
P20	P20 - P21	137.16	270°47'26"	645730.709	9218366.1576
P21	P21 - P22	132.88	162°29'52"	645852.356	9218429.5116
P22	P22 - P23	194.42	169°0'28"	645983.211	9218452.6046

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Patrimonio Cultural
 Alondro K. Rojas López
 R.N.A. N° BR-0001

P23	P23 - P24	165.41	215°23'26"	646177.597	9218449.2666
P24	P24 - P25	155.65	153°33'46"	646314.065	9218542.7316
P25	P25 - P26	239.61	203°39'18"	646468.209	9218564.3117
P26	P26 - P27	115.22	229°10'36"	646672.233	9218689.9496
P27	P27 - P28	150.77	178°28'47"	646690.652	9218803.6863
P28	P28 - P29	77.65	178°8'17"	646718.693	9218951.8227
P29	P29 - P30	63.05	181°29'10"	646735.607	9219027.6067
P30	P30 - P31	24.88	109°20'34"	646747.74	9219089.4774
P31	P31 - P32	69.85	245°4'18"	646772.36	9219093.0462
P32	P32 - P33	30.73	174°11'50"	646792.408	9219159.9538
P33	P33 - P34	45	180°13'27"	646804.161	9219188.3510
P34	P34 - P35	59.14	170°38'33"	646821.205	9219229.9940
P35	P35 - P36	61.31	94°14'26"	646852.209	9219280.3565
P36	P36 - P37	62.76	273°45'27"	646906.65	9219252.1657
P37	P37 - P38	37.49	180°19'52"	646931.796	9219309.6728
P38	P38 - P39	37.46	165°52'56"	646946.616	9219344.1045
P39	P39 - P40	30.84	87°32'25"	646969.372	9219373.8629
P40	P40 - P41	100.97	135°13'31"	646993.04	9219354.0978
P41	P41 - P42	56.79	211°20'15"	647002.473	9219253.5678
P42	P42 - P43	52.7	273°31'47"	647036.411	9219208.0332
P43	P43 - P44	87.49	202°55'15"	647076.645	9219242.0664
P44	P44 - P45	192.91	173°44'9"	647116.164	9219320.1277
P45	P45 - P46	86.38	202°6'18"	647221.553	9219481.7010
P46	P46 - P47	47.34	87°5'9"	647238.05	9219566.4885
P47	P47 - P48	103.48	207°49'39"	647284.001	9219555.0961
P48	P48 - P49	88.52	253°30'32"	647384.446	9219579.9598
P49	P49 - P50	9.57	234°24'47"	647388.443	9219668.3888
P50	P50 - P51	193.29	109°28'56"	647380.921	9219674.3028
P51	P51 - P52	184.97	180°59'24"	647442.87	9219857.4012
P52	P52 - P53	251.92	174°24'24"	647499.114	9220033.6092
P53	P53 - P54	107.14	165°25'49"	647598.745	9220264.9957
P54	P54 - P55	119.5	199°56'48"	647664.511	9220349.5805
P55	P55 - P56	134.38	191°1'56"	647701.279	9220463.2862
P56	P56 - P57	83.22	99°59'49"	647717.392	9220596.6995
P57	P57 - P58	125.23	110°7'19"	647800.489	9220601.2149
P58	P58 - P59	68.7	234°13'51"	647849.888	9220486.1385
P59	P59 - P60	153.62	88°50'22"	647916.946	9220471.2268
P60	P60 - P61	84.02	244°5'24"	647880.568	9220321.9739
P61	P61 - P62	138.17	191°47'55"	647945.297	9220268.4114
P62	P62 - P63	104.06	174°18'54"	648067.51	9220203.9509
P63	P63 - P64	124.88	113°53'1"	648154.291	9220146.5244
P64	P64 - P65	176.77	178°24'23"	648133.443	9220023.3993
P65	P65 - P66	121.08	163°45'3"	648099.096	9219849.9989
P66	P66 - P67	140.6	200°37'3"	648043.277	9219742.5565
P67	P67 - P68	97.92	171°1'50"	648026.543	9219602.9557
P68	P68 - P69	136.5	178°24'18"	647999.873	9219508.7377
P69	P69 - P70	142.88	181°11'27"	647959.052	9219378.4796
P70	P70 - P71	152.49	183°11'10"	647919.169	9219241.2812
P71	P71 - P72	215.01	131°23'59"	647884.806	9219092.7162
P72	P72 - P73	135.8	209°23'57"	647695.628	9218990.5286
P73	P73 - P74	128.78	204°29'42"	647623.217	9218875.6501
P74	P74 - P75	129	186°0'45"	647605.896	9218748.0380
P75	P75 - P76	124.82	143°40'48"	647602.031	9218619.0922
P76	P76 - P77	91.52	159°22'27"	647525.119	9218520.7811
P77	P77 - P78	106.23	63°54'54"	647446.951	9218473.1849
P78	P78 - P79	104.79	168°47'54"	647437.227	9218578.9705
P79	P79 - P80	63.75	199°18'56"	647448.089	9218683.1958
P80	P80 - P81	94.18	153°14'24"	647433.351	9218745.2220
P81	P81 - P82	104.43	300°3'4"	647455.169	9218836.8423
P82	P82 - P83	102.53	238°29'15"	647355.119	9218806.9081
P83	P83 - P84	71.55	194°20'7"	647328.831	9218707.8024
P84	P84 - P85	121.01	163°13'5"	647328.181	9218636.2582
P85	P85 - P86	92.73	184°2'53"	647292.192	9218520.7266
P86	P86 - P87	86.24	186°50'60"	647270.933	9218430.4713
P87	P87 - P88	100.38	209°43'2"	647261.314	9218344.7728
P88	P88 - P89	92.45	193°14'17"	647301.039	9218252.5878
P89	P89 - P90	82.89	127°16'10"	647356.099	9218178.3166

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Cultura y Turismo
 Alindor R. Rojas López
 R.M.A.N° BR-0861

Administración de Cultura y Turismo
 Oficina
 Dirección General de Cultura y Turismo

P90	P90 - P91	238.7	127°20'49"	647333.003	9218098.7126
P91	P91 - P92	393.69	293°56'10"	647110.411	9218012.5216
P92	P92 - P93	300.97	173°1'36"	647389.291	9217734.6466
P93	P93 - P94	570.78	137°16'11"	647575.126	9217497.8976
P94	P94 - P95	494.03	200°55'57"	647529.348	9216928.9596
P95	P95 - P96	98.82	143°25'22"	647668.272	9216454.8686
P96	P96 - P97	23.1	147°48'38"	647634.078	9216362.1557
P97	P97 - P98	89.88	203°30'2"	647615.771	9216348.0749
P98	P98 - P99	41.76	173°30'58"	647572.285	9216269.4093
P99	P99 - P100	59.31	174°36'42"	647548.083	9216235.3756
P100	P100 - P101	100.09	180°51'45"	647509.321	9216190.4783
P101	P101 - P102	153.41	185°5'4"	647445.06	9216113.7407
P102	P102 - P103	182.03	176°56'41"	647357.377	9215987.8576
P103	P103 - P104	200.91	179°46'21"	647245.523	9215844.2466
P104	P104 - P105	163.18	180°47'6"	647121.439	9215686.2316
P105	P105 - P106	232.92	180°58'50"	647022.424	9215556.5216
P106	P106 - P107	61.09	177°21'3"	646884.285	9215368.9896
P107	P107 - P108	39.05	198°15'9"	646845.816	9215321.5271
P108	P108 - P109	90.95	165°19'2"	646831.966	9215285.0126
P109	P109 - P110	85.23	181°13'56"	646779.209	9215210.9277
P110	P110 - P111	56.09	181°19'11"	646731.277	9215140.4583
P111	P111 - P112	90.18	182°55'38"	646700.811	9215093.3696
P112	P112 - P113	127	154°38'35"	646655.756	9215015.2566
P113	P113 - P114	220.86	180°12'17"	646551.302	9214943.0186
P114	P114 - P115	166.58	179°25'8"	646370.098	9214816.7416
P115	P115 - P116	147.28	183°16'3"	646232.469	9214722.8906
P116	P116 - P117	46.35	165°33'0"	646115.714	9214633.1126
P117	P117 - P118	48.72	165°32'3"	646073.08	9214614.9206
P118	P118 - P119	82.78	191°8'22"	646024.912	9214607.5996
P119	P119 - P120	144.95	185°42'9"	645947.015	9214579.5826
P120	P120 - P121	74.08	172°27'27"	645816.166	9214517.2146
P121	P121 - P122	87.84	162°22'11"	645745.685	9214494.3926
P122	P122 - P123	136.96	188°8'57"	645657.843	9214493.9146
P123	P123 - P124	94.03	185°11'24"	645522.371	9214473.7626
P124	P124 - P125	62.2	179°18'17"	645431	9214451.5716
P125	P125 - P126	322.41	147°46'45"	645370.383	9214437.6266
P126	P126 - P127	342.29	194°16'48"	645066.026	9214544.0036
P127	P127 - P128	343.48	112°31'8"	644725.034	9214573.7486
P128	P128 - P129	408.06	163°39'9"	644621.555	9214901.2706
P129	P129 - P130	419.65	182°56'38"	644613.108	9215309.2406
P130	P130 - P131	441.26	166°19'59"	644582.885	9215727.7986
P131	P131 - P132	429.62	189°19'34"	644655.995	9216162.9566
P132	P132 - P133	336.02	222°24'28"	644657.576	9216592.5786
P133	P133 - P134	321.87	150°43'26"	644431.879	9216841.5126
P134	P134 - P135	257.69	166°37'45"	644359.908	9217155.2316
P135	P135 - P1	163.6	184°6'28"	644361.932	9217412.9146
TOTAL=		19192.51	23940° 00' 00"		

La propuesta de polígono, ha sido elaborado por la Unidad Ejecutora 005-Naylam, y en su debido momento se remite al área de Catastro.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes ipinados.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Catastro y Topografía

 Alinder R. Rojas López
 R.N.A. N.º AR-0861

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ubicación del sitio Arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe

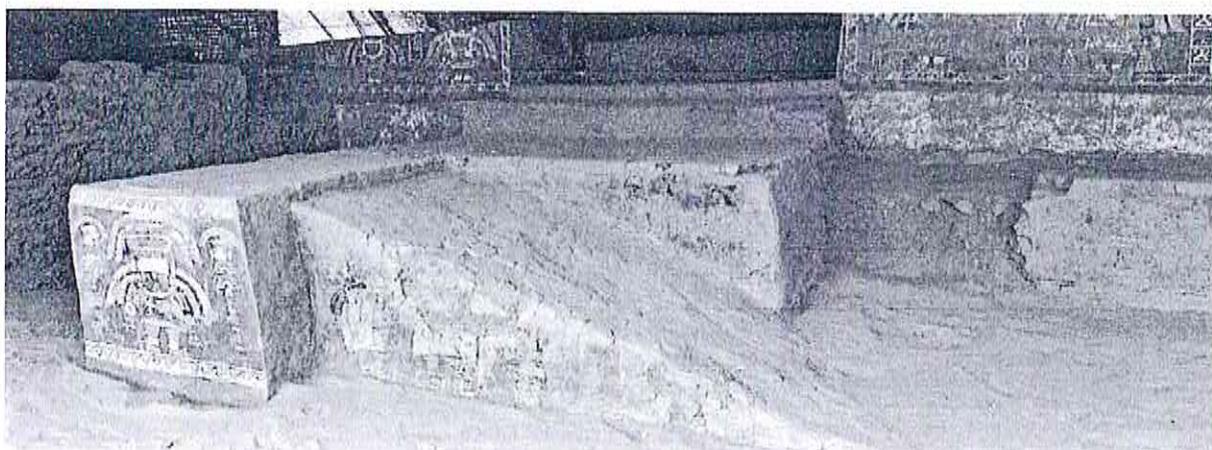


Vista general, del sitio arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe



Vista de una de los edificios, consistentes en plataformas superpuestas, en Cerro Purulen

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Ucupe
Alindor R. Rojas López
Alindor R. Rojas López
R.N.A.N° BR-0361
Cultura
Ucupe
65



Vista general de uno de los edificios denominado Murales de Ucupe. Imagen tomada de internet; pues actualmente, por motivos de conservación, estos están debidamente tapados.



Vista General del área alterada (polígono rojo), en el sitio Arqueológico Cerro Purulen - Murales Ucupe (polígono blanco). La alteración consiste en la ampliación de la frontera agrícola en el sector denominado Cementerio de Yanla

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural
Alindor R. Rojas López
Alindor R. Rojas López
R.N.A. N° BR-0261



Ampliación de la frontera agrícola (polígono de color rojo), en el Sitio Arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe



Señalización del Sitio Arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe



Monumentación del área intangible del sitio arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Cultura y Patrimonio
Alcides Rojas
 Alindor R. Rojas López
 I.C.N.A. N° DR-0851

Ministerio de Cultura
 Dirección General de Cultura y Patrimonio
 64



Luagr donde se ubicó el Hito que ha sido removido al fondo del campo de cultivo



Demolición del Hito del ministerio de Cultrua.

Ministerio de Cultura
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Alindor R. Rojas López
Alindor R. Rojas López
R.N.A. N° 98-0861



Escombros de los hitos destruidos



apertura de carretera dentro del área intangible del sitio arqueológico Cerro Purulen - Murales de Ucupe

Ministerio de Cultura
Dirección General de Arqueología y Etnología
Alindor Rojas López
Alindor R. Rojas López
N.º N° 58-0521

Unidad de
Gestión
Fecha
03

